TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206008

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3439/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES CESAR PASTOR MORENO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 8.696, 6.295, 6.489, 6.559, 6.747, PADRONES Nº 5.082, 804, 6.642, 5081, 6641, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA LA ROSALEDA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4618/19 de fecha 19/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodriguez Duarte con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es el **Señor Cesar Pastor Moreno,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 8.696, 6.295, 6.489, 6.559, 6.747, Padrones Nº 5.082, 804, 6.642, 5081, 6641,** ubicada en el lugar denominado Zona La Rosaleda, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento De Boqueron.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 46265/19 de fecha 01/10/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1705 /2017 de fecha 22 de setiembre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en "**plan de uso de la tierra bajo sistema silvopastoril**".----------

Que, según el Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Bosque de Reserva: 730,0 ha. (26,0%), Area a Habilitar: 813,3 ha. (26,0%), Franja de Separación: 348,7 ha. (12,4%), Regeneración Natural: 87,1 ha. (3,1%), Pastura Implantada: 476,2 ha. (16,9%), Campo Natural: 5,3 ha. (0,2%), Bosque de Protección 325,7 ha. (11,6%), Camino, Sede, Tajamar: 18,4 ha. (0,7%), Superficie Total: 2.810,0 ha. (100%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión y analisis por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación Dictamen SIAM Nº 43865/2019** y el mismo menciona que con la Reserva Legal **(Ley Nº 422/73)** cumple, con el Bosque de Protección Hídrica **(Ley Nº 4241/10)** cumple, con la Franja de Separación entre parcelas, cumple, con el cambio de Uso de la **(Ley Nº 2425/04 y la Ley Nº 6256/18)** no aplica y la actividad no afecta a Comunidades Indigenas y no afecta a Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA Nº 593/2018 de fecha 07 de agosto de 2018.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3439/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES CESAR PASTOR MORENO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 8.696, 6.295, 6.489, 6.559, 6.747, PADRONES Nº 5.082, 804, 6.642, 5081, 6641, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA LA ROSALEDA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 123/91 SENAVE, Ley Nº 4241/10 Protección Hídrica y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206008 (doscientos seis mil ocho) y Hoja de Seguridad Nº 206009 (doscientos seis mil nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales